



CARÁTULA

Contrato de Prestación de Servicios de fecha 16 de abril del 2024, celebrado con **LIC. CARLOS HÉCTOR ARAGÓN SAGARNAGA**

Tipo de instrumento:	Contrato de Prestación de Servicios
Área solicitante:	Facultad de Odontología

Nombre, denominación o razón social:	Lic. Carlos Héctor Aragón Sagarnaga			
Tipo de persona con quien se celebra:	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Especifique:		n/a	
	Nombre		Puesto	
	N/A		N/A	

Objeto:
El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Odontología, consistentes en montaje, organización y logística, específicamente enunciados en el párrafo inmediato siguiente, a fin de que se lleve a cabo el evento denominado "RODEO DE LA XXV SEMANA DE ODONTOLOGÍA".

Fecha de firma:	16 de abril del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	16/abril/2024	N/A	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología

No. interno de control:	215/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: RYM



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**; Y POR LA OTRA PARTE, EL **LIC. CARLOS HÉCTOR ARAGÓN SAGARNAGA**, EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; A LAS QUE EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos. X
5. Que es su deseo contratar los servicios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato; precisando que requiere de los diversos servicios de montaje, organización y logística de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, quien cuenta con aptitudes, conocimientos, e infraestructura necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del objeto. ✓
6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.

7. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, y se identifica con Credencial para votar número: [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y se dedica entre otras cosas a la cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta.
2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
3. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en [REDACTED]; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Odontología, consistentes en montaje, organización y logística, específicamente enunciados en el párrafo inmediato siguiente, a fin de que se lleve a cabo el evento denominado "RODEO DE LA XXV SEMANA DE ODONTOLOGÍA".

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los siguientes servicios:

- 15 montas de toros
- 12 carreras de barriles
- 12 lazos de pareja
- 10 lazo sencillo
- Locutor
- Payasos peleadores
- Payaso *show*
- Juegos y concursos
- 5 jueces
- *Pick ups man*
- Premios en efectivo
- Corraleros y porteros
- Fletes
- Sonido
- Dos ambulancias
- Pipas de agua



- Tractor y rastra
- Seguridad pública
- Seguridad privada
- Plan de contingencia
- Seguro de responsabilidad civil
- Permiso municipal
- Organización.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. Para el debido cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de realizar en tiempo y forma cada uno de los servicios enunciados en la Cláusula que antecede, sin excepción o modificación de alguna de ellos, para la realización del evento denominado **“RODEO DE LA XXV SEMANA DE ODONTOLOGÍA”**, el cual se llevará a cabo el miércoles 17 de abril del 2024 en la Arena de Rodeo, ubicada dentro de las instalaciones de la Facultad de Zootecnia y Ecología, en Granjas Universitarias, Periférico Francisco. R. Almada KM 1 S/N Col. Zootecnia C.P. 31453, de **“LA UNIVERSIDAD”**, en un horario comprendido de las 16:00 horas a las 20:00 horas.

Una vez concluida la prestación satisfactoria de los servicios por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, **“LAS PARTES”**, por conducto de los responsables establecidos en la Cláusula Sexta o a través de representantes autorizados, elaborarán el Acta Circunstanciada en la que se haga constar la conclusión de los servicios, así como la entrega de toda la documentación e información correspondiente que deriven de los servicios; dicha acta deberá ser firmada por las partes que suscriben el presente contrato, así como por todas aquellas personas que se estime pertinente, en atención a su participación directa en la prestación del servicio por cualquier de **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, **“LAS PARTES”** se obligan a lo siguiente:

1. Por **“LA UNIVERSIDAD”**:

- a. Designar al responsable establecido en la Cláusula Quinta de este contrato como interlocutor, a nivel operativo, para fungir como canal con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para la gestión y verificación del cumplimiento de cada uno de los servicios en tiempo y forma el día del evento.
- b. Informar y comunicar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cualquier información o dato necesario para la realización y cumplimiento del evento.
- c. Determinar y comunicar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente contrato.

2. Por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- a. Prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- b. Realizar los servicios objeto de este contrato bajo los más altos estándares de calidad, por medio de personal capacitado que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ponga a disposición para el cumplimiento del objeto.
- c. Responder por los servicios mal ejecutados, insuficientes, incompletos, o deficientes a juicio de **“LA UNIVERSIDAD”**, así como por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por

inobservancia o negligencia dentro de las instalaciones de la Facultad de Zootecnia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

- d. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**, con independencia de la responsabilidad en la que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de la prestación de los diversos servicios enunciados en la Cláusula Primera, la cantidad total de **\$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100)** más el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), pago que deberá de efectuarse en una sola exhibición.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por **"LA UNIVERSIDAD"** en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mediante transferencia electrónica a la cuenta 56 847469247, CLABE: 014150568474692477 , de la institución financiera Banco Santander México, S.A., a nombre de **CARLOS HÉCTOR ARAGÓN SAGARNAGA.**, conforme a lo siguiente:

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** realizará el pago descrito en la presente cláusula previa presentación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente atendiendo a los procesos administrativos de **"LA UNIVERSIDAD"**. Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, mismas que tramitará su pago conforme a sus disposiciones administrativas internas y conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LAS PARTES" están conformes en que el pago establecido en la presente cláusula corresponde al total de todos los servicios estipulados en la Cláusula Primera, los cuales serán presentados el día del evento denominado: **"RODEO DE LA XXV SEMANA DE ODONTOLOGÍA"**

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá el derecho de supervisar la prestación de los servicios en todo tiempo y en todos sus detalles, por lo que **"LAS PARTES"** designan como sus representantes para tales efectos a las personas señaladas en la cláusula inmediata siguiente.

SEXTA. - RESPONSABLE. **"LA UNIVERSIDAD"** designa como responsable del presente Contrato al **MTRO. MANUEL ALFONSO PALICIO GUEVARA**, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología, quien será el encargo de dar seguimiento al cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será la única parte responsable de prestar debidamente los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las Cláusulas Primera y Segunda de este instrumento jurídico, por lo que se obliga a cumplirlo por sí mismo; no obstante, en caso de así considerarlo necesario, podrá subcontratar los servicios que estime pertinentes, en el entendido de que todos los gastos que se generen derivado de la subcontratación correrán a su cuenta y cargo, sin obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de realizar pago o reembolso alguno.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá el derecho en todo momento de supervisar y verificar la debida prestación de los servicios objeto del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que todo lo relativo con la presente cláusula se realizará por conducto del responsable definido en la Cláusula Sexta de este instrumento.



En caso de que por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“LA UNIVERSIDAD”** considere que existen elementos suficientes para determinar que los servicios no se han prestado de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, podrá solicitar la corrección o modificación, sin que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tenga derecho a solicitar pago, reembolso o compensación alguna por este concepto, aceptando que todos los costos que se generen por dicho motivo.

NOVENA. - RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participe en el presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ni entre este último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES FISCALES DE “LAS PARTES”. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente contrato, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. - NUEVO CONTRATO. Si al término de la vigencia de este contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** requiere de las actividades de cooperación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente contrato, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y *know-how* o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”**, se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de las **“LAS PARTES”**; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **“LAS PARTES”** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del contrato, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) **Mutuo Acuerdo:** Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) **Fuerza Mayor:** Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este contrato se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en al menos uno de los siguientes supuestos, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquier de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir este contrato, sin necesidad de declaración judicial, y de manera unilateral:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie con la prestación de servicios en la fecha pactada para tal efecto.
- b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspenda la prestación de servicios sin justificación, o sin previa autorización por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** preste los servicios con calidad deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** y no corrija o modifique los elementos no autorizados por **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos de la Cláusula Octava, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- d) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contravenga cualquier Ley, Reglamento o normatividad administrativa que se encuentre en giro durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, licencia, autorización o cualquier documento análogo.
- e) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos por parte de una autoridad competente.
- f) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional la Vivienda para los Trabajadores.
- g) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** preste o prestó los servicios a través de la realización de prácticas o actos contrarios a la normatividad, y/o a los principios de honestidad, transparencia, honradez y ética,

tanto en la consecución del presente contrato, como en cualquier otro acto en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

- h) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no proporcione a **“LA UNIVERSIDAD”** o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades, datos, información y documentos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

La rescisión del presente contrato operará de pleno de derecho y sin necesidad de declaración judicial, por lo que bastará únicamente con la notificación de **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se haya presentado la causal de rescisión, concediéndole a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación a la que se hace referencia la presente cláusula, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato en caso de que acredite que no incurrió en alguno de los supuestos de rescisión.

Una vez agotado el procedimiento establecido en el párrafo que antecede, **“LA UNIVERSIDAD”** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la contestación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para resolver lo conducente, obligándose a notificar la determinación por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, levantándose un acta circunstanciada que deberá indicar el estado que guarda la prestación de los servicios y procediendo a la liquidación de los pagos de los servicios efectivamente prestados a la fecha en la que surta efectos la rescisión, sin que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tenga derecho a reclamar el pago de servicios aún no concluidos.

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en la que surta efectos la rescisión para realizar la liquidación de los pagos pendientes.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la rescisión del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre **“LAS PARTES”** de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por

cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.



3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

VIGÉSIMA. - NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, contratos similares al presente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el desarrollo del **RODEO DE LA XXV SEMANA DE ODONTOLOGÍA** será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no

declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación. 

VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte. 

VIGÉSIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento. 

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA OCTAVA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este contrato y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 13 hojas, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 16 de abril de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LIC. CARLOS HÉCTOR ARAGÓN SAGARNAGA

TESTIGOS

MTRO. MANUEL ALFONSO PALICIO GUEVARA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

MTRO. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y EL LIC. CARLOS HÉCTOR ARAGÓN SAGARNAGA, EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----

